## **LEY DE 18 DE OCTUBRE DE 1944**

**EXPROPIACION**. Autorízase a las Municipalidades de Riberalta y Guayaramerín efectuarlas de los terrenos no edificados en el radio urbano.

TCNL.- GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H.- Convención Nacional ha sancionada la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

## DECRETA:

**Artículo 1o.-** Declárase de necesidad y utilidad publica la expropiación de los terrenos no edificados del radio urbano de las poblaciones de Riberalta y Guayaramerín, de la Provincia Vaca Diez, Departamento del Beni.

**Artículo 2o.**- Autorízase a las respectivas municipalidades para que, conforme al artículo 17 de la Constitución Política del Estado y ley de 30 de diciembre de 1884, procedan a la indicada expropiación en favor de quienes interesen construir en dichos terrenos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 10 de octubre de 1944.

A. Reyes Ortíz.- R. Soriano E., Convencional Secretario.- A. Zamorano, Convencional Secretario. C. Morales A. Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 18 días del mes de octubre de 1944 años.

G. Villarroel.- My. Quinteros.